



CUT: 11867-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1153-2022-ANA-AAA.CF

Huaral, 03 de noviembre de 2022

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 25.01.2022, mediante el cual don Ángel Alfredo Pinasco Dellepiane, identificado con DNI N° 10813091, Gerente General de la empresa Agroindustrial La Punta S.A.C., con RUC N° 20501596397, Of. Principal: Calle Enrique Palacios N° 335 –Dpto. 501 Otr: Centro empresarial Burgos – Miraflores Lima – Lima, correo: ccontreras@agrolapunta.com, teléfono: 01 680 3766, solicitan Aprobación de delimitación de la faja marginal de la quebrada seca “Del Cura” – Huaura, en ambas márgenes, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos 29338, señala que, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario de agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión;

Que, el Artículo 112° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, determina los criterios para la delimitación de las fajas marginales;

Que, el numeral 113.1 del Artículo 113° del Reglamento de la Ley 29338, determina que: Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales.

Asimismo, el numeral 113.2 señala: Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que el numeral 115.1 del Artículo 115° de la norma antes citada señala: Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales. Además, el numeral 115.2 señala: La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin;

Que, la Faja Marginal es la sección de terreno inmediata y contigua a la ribera de los cuerpos de agua naturales o artificiales, que permite el uso primario de las aguas, la protección, operación, rehabilitación, mantenimiento, vigilancia y libre acceso a dichos cuerpos de agua; además el ancho de esta faja de terreno medido en proyección horizontal

se determina según los criterios que se han detallado en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, conjuntamente con la información proporcionada por el profesional de apoyo y respetando el límite superior de la lámina de inundación;

Que, mediante Memorando N° 0057-2022-ANA-AAA.CF, de 08.02.2022 la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, solicita a la Administración Local de Agua Huaura, la atención a la propuesta de delimitación de la faja marginal de la Quebrada Del Cura, presentada por la Empresa Agroindustrial La Punta S.A.C, la cual incluye en detalle el levantamiento topográfico, estudio hidrológico y modelamiento hidráulico, realizado con el software Hec Ras, documentación que se ha evaluado y corresponde a la metodología establecida en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, cuya información se presenta en el siguiente enlace:https://autoridad-my.sharepoint.com/:f/g/personal/alahuaura.ana.gob.pe/El_gwWhvscUZljwT9eP6DwmwBpGw8gTm0a40Vx95NWH14OQ?e=BSZGNK, para continuar con el trámite, se requiere la verificación técnica de campo de la propuesta de delimitación, con participación del gobierno local y demás actores involucrados;

Que, la Administración Local de Agua Huaura, mediante Carta N° 0156-2022-ANA-AAA.CF-ALA.H, de 01.08.2022, en atención a la solicitud, mediante el cual la Empresa Agroindustrial La Punta S.A.C. presenta la propuesta sobre la Delimitación de la Faja Marginal de la Quebrada del Cura, que incluye estudio hidrológico y modelamiento hidráulico, y otros en el marco de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA. Por tal motivo se comunica a Ángelo Alfredo Pinasco Dellepiane, Gerente General de la empresa Agroindustrial La Punta S.A.C., que se ha visto por conveniente programar una inspección ocular con referencia a la verificación de la propuesta de delimitación. Así mismo el administrado, deberá realizar el pago por derecho de inspección ocular a la cuenta del Banco de la Nación, debiendo posteriormente acercarse a la Administración Local de Agua Huaura, para el canje del boucher por boleta y/o factura; por tal razón se cita a la inspección para el día 08.08.2022, a horas: 09:00 am, siendo el lugar de concentración la oficina de la Administración Local Agua Huaura;

Que Mediante Informe Técnico N° 0109-2022-ANA-AAA.CF-ALA.H/CEVF de 05.09.2022, la Administración Local de Agua Huaura, luego de analizar los actuados del expediente administrativo y de acuerdo a la verificación técnica de campo de 08.08.2022, realizada en la Quebrada Del Cura, se observa terrenos eriazos, que existe un camino de acceso, pero no existen obras de infraestructura hidráulica, no presenta áreas de cultivo de ningún tipo, es una zona totalmente rural; Además, se realizó un muestreo de 09 puntos, georreferenciándolos con sus coordenadas WGS 84, y se constata que son terrenos eriazos, por lo que concluye en aprobar el estudio: *"Delimitación de la Faja Marginal de la Quebrada Seca Del Cura, distrito de Huaura, provincia de Huaura – Lima"*; en ambas márgenes que se detalla a continuación:

COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 18S PUNTO DE CONTROL				
PTO	ESTE (m)	NORTE (m)	COTA	DESCRIPCION
1	230103,118	8788572,574	733,0018	BM1
2	229531,689	8788113,286	643,5369	BM2
3	229370,142	8787740,773	631,7498	BM3
4	229353,581	8787174,215	603,3113	BM4

Que, mediante Memorando N° 0373-2022-ANA-AAA.CF-ALA.H, de 05.09.2022, la Administración Local de Agua Huaura, remite el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, con la opinión respecto a la propuesta de delimitación de la Faja Marginal, y la emisión del informe respectivo para la culminación de la evaluación de la Delimitación de la Faja Marginal de la Quebrada Seca Del Cura, distrito y

provincia de Huaura, departamento de Lima, a fin de continuar con el procedimiento administrativo por corresponder;

Que, consecuentemente el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar los actuados; así como, valorar las actuaciones de la Administración Local de Agua Huaura, cumple con emitir el Informe Técnico N° 0100-2022-ANA-AAA.CF/AFP, de 30.09.2022, que se anexan a la presente resolución¹, considerando que dicho informe concluye en aprobar el estudio: *“Delimitación de la faja marginal de la Quebrada Seca Del Cura” de 1988.48 m., ubicado en el distrito de Huaura, provincia Huaura y región Lima*”, en ambas márgenes, con un total de 90 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 45 hitos corresponden a la margen derecha y 45 hitos a la margen izquierda de la quebrada Seca del Cura;

Que, en merito a la evaluación técnica y de conformidad con las normas detalladas, se debe **Aprobar** el Estudio: *“Delimitación de la Faja Marginal de la Quebrada Seca Del Cura” de 1988.48 m., ubicado en el distrito de Huaura, provincia Huaura y región Lima*”, en ambas márgenes, con un total de 90 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 45 hitos corresponden a la margen derecha y 45 hitos a la margen izquierda de la quebrada Seca del Cura, la misma que se encuentra detallada en el cuadro adjunto, y en el plano que se adjunta como anexo;

Que, estando al mérito del Informe Legal N° 325-2022-ANA-AAA-CF/PAPM, de fecha 17.10.2022, el Informe Técnico N° 0100-2022-ANA-AAA.CF/AFP, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Estudio: *“Delimitación de la Faja Marginal de la Quebrada Seca Del Cura” de 1988.48 m., ubicado en el distrito de Huaura, provincia Huaura y región Lima*”, en ambas márgenes, con un total de 90 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 45 hitos corresponden a la margen derecha y 45 hitos a la margen izquierda de la quebrada Seca del Cura, la misma que se encuentra detallada en el cuadro adjunto, y en el plano que se adjunta como anexo:

Área de Estudio

UBICACIÓN DE TRAMO DE ESTUDIO QUEBRADA DEL CURA						
Cuerpo de Agua	Sector	Inicio		Final		Longitud(m.)
		Este	Norte	Este	Norte	
Quebrada del cura	Huaura	230079	8788457	229410	8787153	1988.46
NUMERO DE HITOS						
N° TOTAL	90	Hitos Margen Derecha		Hitos Margen Izquierda		
		45		45		

¹ TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General” aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Cuadro de Coordenadas UTM (WGS 84)

HITOS MARGEN DERECHO			
Hito	ESTE	NORTE	CODIGO
1	229239.16	8787071.91	HMD1
2	229267.61	8787093.74	HMD2
3	229323.17	8787151.94	HMD3
4	229358.23	8787170.47	HMD4
5	229376.09	8787213.46	HMD5
6	229360.87	8787278.28	HMD6
7	229324.49	8787324.59	HMD7
8	229302.4	8787389.94	HMD8
9	229298.93	8787435.3	HMD9
10	229297.02	8787480.97	HMD10
11	229287.14	8787529.86	HMD11
12	229271.96	8787577.35	HMD12
13	229252.62	8787623.31	HMD13
14	229240.23	8787670.75	HMD14
15	229217.68	8787715.1	HMD15
16	229201.18	8787748.66	HMD16
17	229201.65	8787790.01	HMD17
18	229183.62	8787834.78	HMD18
19	229215.3	8787850.3	HMD19
20	229237.52	8787889.5	HMD20
21	229257.91	8787926.22	HMD21
22	229296.13	8787957.15	HMD22
23	229329.71	8787993.12	HMD23
24	229374.1	8788016.04	HMD24
25	229396.62	8788057.03	HMD25
26	229397.8	8788101.19	HMD26
27	229435.84	8788072.55	HMD27
28	229473.35	8788081.86	HMD28
29	229515.57	8788097.67	HMD29
30	229557.39	8788077.73	HMD30
31	229573.42	8788038.57	HMD31
32	229619.49	8788049.28	HMD32
33	229665.6	8788065.69	HMD33
34	229714.71	8788074.54	HMD34
35	229754.71	8788103.36	HMD35
36	229802.05	8788117.98	HMD36
37	229851.85	8788119.14	HMD37
38	229901.83	8788118.12	HMD38
39	229951.71	8788114.72	HMD39
40	230001.63	8788113.03	HMD40
41	230051.52	8788115.27	HMD41
42	230094.43	8788139.4	HMD42
43	230095.22	8788119.4	HMD43
44	230053.44	8788096.65	HMD44
45	230005.21	8788083.61	HMD45
46	229955.73	8788082.34	HMD46
47	229905.83	8788081.94	HMD47
48	229862.64	8788068.95	HMD48
49	229875.22	8788044.44	HMD49
50	229908.19	8788008.21	HMD50
51	229946.88	8788010.31	HMD51
52	229993.51	8788001.44	HMD52
53	230030	8787976.52	HMD53
54	230066.09	8787946.24	HMD54
55	230104.63	8787919.52	HMD55
56	230146.15	8787896.56	HMD56
57	230193.91	8787885.27	HMD57
58	230241.98	8787879.59	HMD58
59	230283.4	8787854.38	HMD59
60	230299.33	8787857.24	HMD60
61	230346.32	8787846.47	HMD61
62	230395.6	8787843.75	HMD62

HITOS MARGEN IZQUIERDO			
Hito	ESTE	NORTE	CODIGO
1	229391.05	8787009.63	HMI1
2	229403.75	8787034.5	HMI2
3	229419.63	8787083.71	HMI3
4	229419.1	8787137.68	HMI4
5	229434.45	8787177.9	HMI5
6	229432.33	8787236.64	HMI6
7	229438.68	8787286.38	HMI7
8	229466.33	8787326.99	HMI8
9	229461.57	8787370.25	HMI9
10	229466.73	8787387.32	HMI10
11	229493.32	8787406.37	HMI11
12	229471.49	8787422.24	HMI12
13	229424.26	8787407.56	HMI13
14	229391.1	8787443.59	HMI14
15	229378	8787490.13	HMI15
16	229368.11	8787533.69	HMI16
17	229369.25	8787564.98	HMI17
18	229401.55	8787582.82	HMI18
19	229436.44	8787605.58	HMI19
20	229476.85	8787625.4	HMI20
21	229524.25	8787630.42	HMI21
22	229570.69	8787646.69	HMI22
23	229599.85	8787682.32	HMI23
24	229616.78	8787724.98	HMI24
25	229661.37	8787740.68	HMI25
26	229697.19	8787760.59	HMI26
27	229736.27	8787781.19	HMI27
28	229709.79	8787795.67	HMI28
29	229665.15	8787789.54	HMI29
30	229692.9	8787826.61	HMI30
31	229727.31	8787854.7	HMI31
32	229753.13	8787873.26	HMI32
33	229800.38	8787880.14	HMI33
34	229841.04	8787889.1	HMI34
35	229883.67	8787909.96	HMI35
36	229922.34	8787905.02	HMI36
37	229963.57	8787877.31	HMI37
38	230000.96	8787845.86	HMI38
39	230019.86	8787800.67	HMI39
40	230058.84	8787779.29	HMI40
41	230043.52	8787819.9	HMI41
42	230084.89	8787820.61	HMI42
43	230129.26	8787826.85	HMI43
44	230176.53	8787837.69	HMI44
45	230224.07	8787826.58	HMI45
46	230272.9	8787821.17	HMI46
47	230317.59	8787807.91	HMI47
48	230349.17	8787803.56	HMI48
49	230387.56	8787816.08	HMI49

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral al Gobierno Regional de Lima, a la Municipalidad Provincial de Huaura, a la Municipalidad Distrital de Huaura, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Oficina Registral de Lima, Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, Superintendencia de Bienes Nacionales, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres – CENEPRED, y remitir copia a la Administración Local de Agua Huaura, a fin de realizar las acciones pertinentes para su conocimiento en el desarrollo del ámbito y su preservación como dominio público hidráulico de la Faja Marginal en el tramo delimitado, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

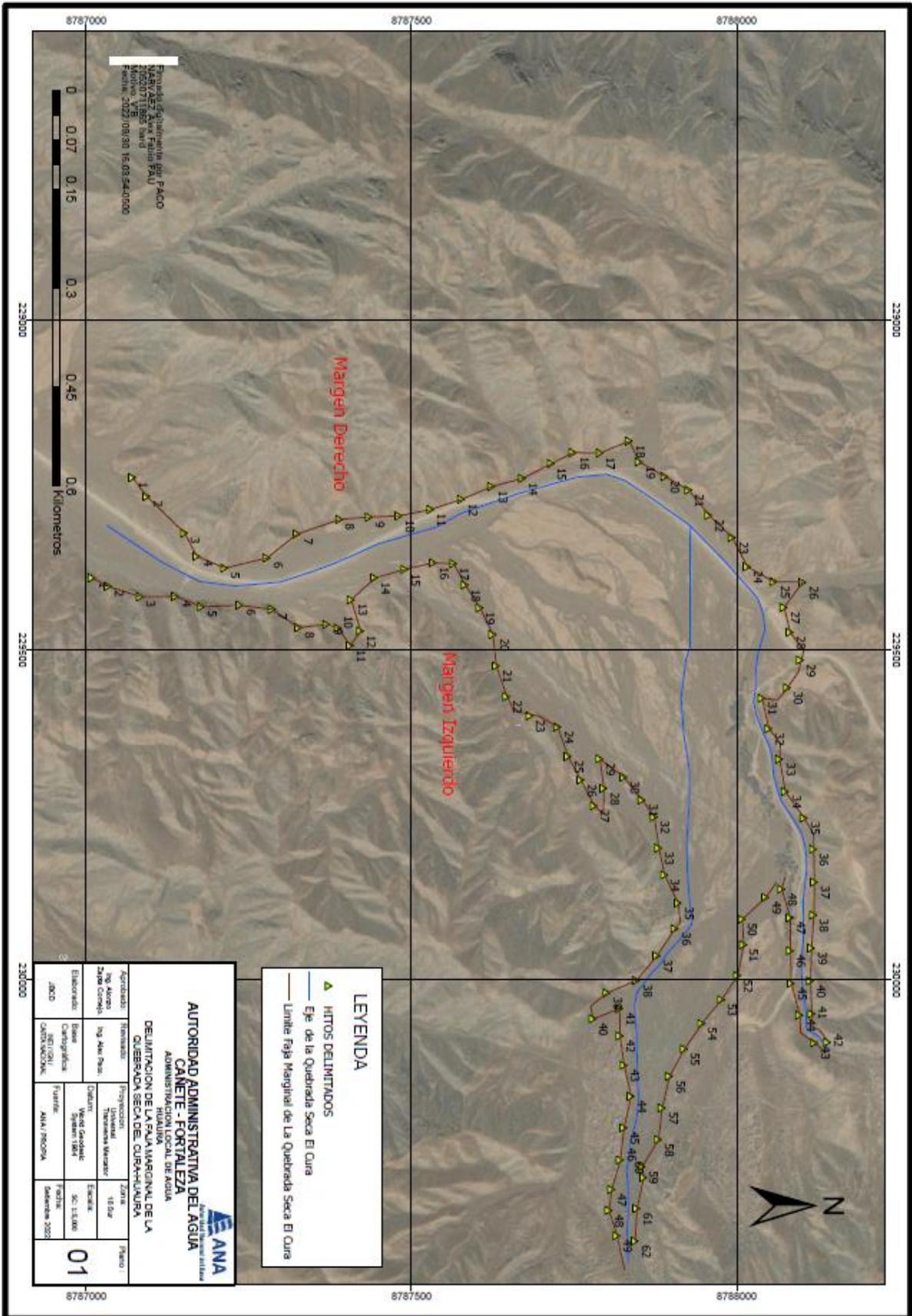
FIRMADO DIGITALMENTE

ALONZO ZAPATA CORNEJO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZC/ppfg/Pedro P.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas](http://sisged.ana.gob.pe/consultas) e ingresando la siguiente clave : A49E3313